

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Número suelto..... | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas.... | 0,60 » » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de 26 de diciembre último General de la 2.ª Brigada de Infantería de la 12.ª División, con fecha 14 del actual me hice cargo del mando del Gobierno civil de esta provincia, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, cesando en el mando interino de la misma el señor coronel del Regimiento Infantería Valencia, número 23, don Carlos Bosch.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de enero de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 del reglamento orgánico definitivo para el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de 14 de marzo de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911, y modificado por el Real decreto de 13 de agosto de 1920 en cuanto a la fecha de la elección se refiere, convoco a elecciones, para la renovación de la mitad de los miembros de que se compone la Cámara Oficial de Comercio, Industria

y Navegación de esta provincia, a todos los comerciantes, industriales y nautas comprendidos en el término de la misma, que lo es toda la provincia, excepto el término municipal de Torrelavega, por tener Cámara local de Comercio e Industria, que estén tributando por las diferentes tarifas de la contribución industrial y de comercio y de la tarifa tercera de la de utilidades, clasificados en los grupos y categorías correspondientes, siempre que por cuota para el Tesoro, sin contar los recargos, satisfagan, por lo menos, cuarenta pesetas.

El derecho electoral de las personas naturales y jurídicas se acredita con el Censo de electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el cual está a disposición de aquéllos, todos los días laborables, de diez a doce y de diez y seis a diez y ocho.

Las elecciones tendrán lugar el día diez de febrero próximo, y el Colegio electoral, único, se constituirá en el domicilio de la Cámara, Eugenio Gutiérrez, 3, principal, siendo la elección de ocho a diez y seis.

Los miembros a elegir corresponden a los siguientes grupos y categorías:

Comercio

Primer grupo, segunda categoría.—Cuotas menores de 1.687,50: elige 1.

Tercer grupo, primera categoría.—Almacenistas por mayor: elige 1.

Tercer grupo, segunda categoría.—Los demás almacenistas: elige 2.

Industria

Quinto grupo, primera categoría.—S. A. de Tracción: elige 1.

Quinto grupo, tercera categoría.—S. A. Industriales: elige 1.

Sexto grupo, primera categoría.—Fabricantes de harinas: elige 1.

Sexto grupo, segunda categoría.—Fabricantes de pan: elige 1.

Séptimo grupo, primera categoría.—Cuotas mayores de 937,50: elige 1.

Séptimo grupo, segunda categoría.—Cuotas menores de 937,50: elige 1.

Octavo grupo, Sección Artes y Oficios: elige 1.

Navegación

Noveno grupo, primera categoría.—S. A. Armadores: elige 1.

Las candidaturas de los que aspiren a ser elegidos habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara, en los días laborables, de diez a doce y de diez y seis a diez y ocho, hasta las diez y ocho del día cuatro de febrero próximo, y tendrán que ir firmadas por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los electores que constituyen el grupo o categoría correspondiente, o por veinte individuos, si el número de aquéllos es superior a cuatrocientos, debiendo tener presentes los artículos, 25 al 40 inclusive, capítulo tercero, del citado reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 16 de enero de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Habiéndose recibido en este Gobierno civil solicitud de don Aurelio Gómez Lambert, vecino de Cabezón de la Sal, interesando la declaración de *vedado de caza* de los montes del Ayuntamiento de Mazcuerras denominados «Alizal del Píran», «Tajo de la Cruz», «La Robleda», «Ladres», «Eustio y Cezura», «Dehesa del Ibio», «Mozagro», «Mozagruco», «Rucáo», «Arraizadas», «Tralencones», «Loscura», «Alzar de Cos», «Campos de Estrada», «Cotons», «Rumayor», y «Troche», se hace público por medio de este periódico oficial para que cuantos se encuentren perjudicados con la declaración de dicho vedado expongan en este Gobierno cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de diez días.

Santander, 16 de enero de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta y a los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1848,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso se-

rán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distrito, por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de capacidad física se procederá a la separación, proveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Vista la consulta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada, referente a si debe, por analogía, aplicarse el Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales a los vehículos de dos ruedas arrastrados por bueyes, atendiendo a la tracción de éstos con relación a la de las caballerías, o si se requiere alguna disposición especial sobre esta clase de vehículos por cuanto el ancho de las llantas de las ruedas de las carretas es de 0,05 metros y la carga transportada por los mismos excede de 3.000 kilogramos, lo que origina sobre el firme una presión no menor de 300 kilogramos por centímetro de ancho de llanta, que es, por lo menos, doble de la que corresponde a una apisonadora de vapor de 2.000 kilogramos de peso, lo que produce una rápida destrucción del firme.

Visto el informe del Consejo de Obras públicas sobre el asunto,

Esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 77 del vigente Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, ha dispuesto: Se declare con carácter general que, para la aplicación del apartado b) del artículo 15 del citado Reglamento, a los tiros de carros de ganado vacuno hay que considerar cada res de esta clase como dos caballerías, teniendo en cuenta su potencia de tiro y, en su consecuencia, y en atención a que el tiro de esta clase de ganado es siempre pareado, sólo podrán circular esta clase de vehículos con llanta de ancho mínimo de 0,10 centímetros. Como la excepción a que se refiere el párrafo c) del mismo artículo, hay que aplicarla a las carretas tiradas por ganado vacuno en el sentido más beneficioso a los interesados, como principio de derecho en los casos dudosos de interpretación de las leyes y mucho más en este caso, siguiendo los principios en que se desarrolla el Re-

glamento de llegar a los resultados apetecidos por una transformación lenta con los menores perjuicios posibles y en atención además al tiempo ya transcurrido desde la vigencia del Reglamento, debe entenderse que para las carretas tiradas por ganado vacuno podrán seguir utilizándose llantas de ancho inferior de 10 centímetros hasta cinco años después de la fecha en que entró en vigor este Reglamento, es decir, hasta 1.º de Enero de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Administración de Contribuciones de Santander

Convocatoria de gremios.—Año 1924-25

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la contribución industrial, esta Administración de Contribuciones convoca a junta a los industriales matriculados en los epígrafes que a continuación se indican, advirtiéndoles que si en el día y hora señalados para las respectivas industrias no comparecen los interesados en el local de la Cámara de Comercio, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de síndicos y clasificadores, advirtiéndoles a los industriales comprendidos en estas clases y epígrafes, cuyo número no exceda de diez y deseen agremiarse, lo participen a esta Administración en término de tercero día Debiendo advertir que no pueden ser objeto de agremiación, según la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920:

1.º Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias que no tengan acciones.

2.º Las sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo.

3.º Las Compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles, las sociedades y asociaciones que tendan por fin la realización de algún lucro.

Señalamientos de los días y horas en que han de celebrarse las juntas para la constitución de los gremios.

Día 21 de enero

A las diez.—Vendedores de tejidos por menor: Tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, epígrafe 1.

A las diez y media.—Vinos por mayor: Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 6.

A las once.—Mercería y paquetería [por menor: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 7.

A las once y media.—Ultramarcos: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 10.

A las doce.—Carnes frescas: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 11.

A las doce y media.—Confiteros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 6.

Día 22

A las diez.—Harinas por menor: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 12.

A las diez y media.—Comestibles: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15.

A las once.—Calzado hecho: Tarifa 1.ª, clase 10, epígrafe 2.

A las once y media.—Café 0,30 taza: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 16.

A las doce.—Figón: Tarifa 1.ª, clase 12.ª, epígrafe 1.

A las doce y media.—Tocino por menor: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 8.

Día 24

A las diez.—Carbón por menor: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 3.

A las diez y media.—Abacería: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 6.

A las once.—Vinos por menor: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe 1.

A las once y media.—Tablajeros: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 5.

A las doce.—Alquiler de muebles usados: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 29.

A las doce y media.—Comerciantes que importan y exportan: Tarifa 2.ª, epígrafe 38.

Día 25

A las diez.—Comisionistas operaciones tránsito: Tarifa 2.ª, epígrafe 39.

A las diez y media.—Huéspedes hasta 250 pesetas: Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 4.

A las once.—Consignatarios de buques: Tarifa 2.ª, epígrafe 48.

A las once y media.—Comisionistas con residencia fija: Tarifa 2.ª, epígrafe 40.

A las doce.—Dentistas: Tarifa 4.ª, clase O. C., epígrafe 6.

Día 26

A las diez y media.—Farmacéuticos: Tarifa 4.ª, clase O. J., epígrafe 7.

A las once.—Aceite y vinagre.—Tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 9.

A las once y media.—Abogados: Tarifa 4.ª, O. J., epígrafe 1.

A las doce.—Procuradores: Tarifa 4.ª, clase O. J., epígrafe 6.

A las doce y media.—Barberos: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 47.

Día 28

A las diez.—Constructores a mano de objetos de cinc: Tarifa 4.ª, epígrafe 43 bis.

A las diez y media.—Carpinteros con taller: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 55.

A las once.—Herreros cerrajeros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 89.

A las once y media.—Vidrieros y hojalateros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 81.

A las doce.—Corredores de comercio: Tarifa 2.ª, epígrafe 42.

Día 29

A las diez.—Modistas sin géneros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 89.

A las diez y media.—Pintores de brocha: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 49.

A las once.—Sastres sin géneros: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 96.

No podrá asistir al acto ningún industrial que esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución

correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el último recibo, debiendo, además, exhibir la cédula personal del año actual.

Santander, 8 de enero de 1924.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 20

Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Circulos de Recreo

En el próximo mes de febrero deberán ser presentados en esta Administración los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo que han de servir para percibir los respectivos impuestos en el ejercicio económico de 1924 a 25.

Ninguna variación se ha establecido últimamente para estos impuestos, y rigen, por tanto, para la confección de los padrones las mismas reglas e instrucciones que en años anteriores dictó esta oficina y que ahora reproduce en su parte esencial para que sirvan de recuerdo a los señores alcaldes, como encargados que son de cumplir estos servicios.

Cédulas personales.—Se halla vigente la instrucción de 27 de mayo de 1884, con las reformas introducidas por las leyes de 31 de diciembre de 1905 y de 3 de agosto de 1907, que afectan a la creación de clases especiales y acumulación a las cuotas de las décimas adicionales. Las hojas declaratorias suscritas por los cabezas de familias son las bases para redactar el padrón, en el cual se hará constar la cuota o cuotas que el contribuyente satisface por territorial, industrial u otros conceptos, debiendo acumularse las diferentes cuotas; el alquiler que paga por la habitación que ocupa; el sueldo que disfruta, bien sea del Estado, de Corporaciones o de Empresas y personas particulares, verificando también la acumulación y, por último, la clase de cédula que corresponde a cada uno. Así formado el padrón, será expuesto al público para que puedan producirse las reclamaciones pertinentes, se expedirá la certificación del cargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 y, por duplicado, y con su lista cobratoria, remitido a esta Administración, acompañado del resumen expresivo del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cada una de las clases de cédulas, teniendo presente que este número ha de ser el que arroja el censo oficial de población, rebajando de él los menores de catorce años, pobres de solemnidad, comunidades religiosas, penados, asilados y fallecidos.

En el «Boletín Oficial» correspondiente al 19 de marzo último, se publicó la circular autorizada por la Dirección general de Contribuciones, en 15 de febrero anterior, con instrucciones para la formación y aprobación de los padrones de cédulas personales. Esa circular, sobre la que llamo la atención de los señores alcaldes, trata de la omisión en el número y clase de cédulas que contienen los padrones, de la forma de revisar esos documentos, de la clasificación que corresponde a cada contribuyente con arreglo a la tributación acumulada, retribuciones personales, rentas o alquiler de viviendas y previene a esta Administración que se abstenga de aprobar ningún padrón que no se ajuste a las reglas expresadas.

Se advierte, por tanto, que, cumpliendo lo ordenado por el centro directivo, habrá de hacerse un examen municipal en los nuevos padrones y serán rechazados todos los que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Carruajes de lujo.—El reglamento aplicable es el de 28 de septiembre de 1899, con la adición de la tarifa se-

ñalada a los automóviles por R. O. de 6 de agosto de 1900.

Se consideran sujetos al impuesto todos los carruajes, incluso los de motor mecánico, que sirvan para la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños y poseedores, y todas las caballerías destinadas a iguales servicios que aquéllos.

Con vista de las declaraciones que han debido presentar los interesados, de las altas y bajas aprobadas y de los expedientes de defraudación resueltos, formarán las Alcaldías los padrones de carruajes y caballerías de lujo obligados a contribuir por este impuesto y con la certificación de haber estado expuesto al público y la del recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento dentro del límite del 50 por 100, les remitirán a esta Administración duplicados y con sus listas cobratorias, reintegrado el original a razón de una peseta por pliego y a diez céntimos las copias.

En aquellos Ayuntamientos que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto enviarán los señores alcaldes certificación en que se haga constar este extremo.

Casinos y Circulos de Recreo.—Para la formación del padrón en esta oficina es necesario que los alcaldes envíen a la misma relación con el nombre y título de las Sociedades que existan en sus respectivos distritos municipales y de la renta o alquiler que satisface cada una por el local que ocupa, en la inteligencia que si alguna no pagase renta, bien por ser dueña del local o por disfrutarle a título gratuito, deberá consignarse así y expresar la riqueza íntegra con que figura el inmueble en que se halla instalada, en el amillaramiento o Registro fiscal de edificios y solares.

Cuando no existan Sociedades sujetas a este impuesto, se remitiran certificaciones que así lo acrediten.

Los Ayuntamientos que tengan suprimido el impuesto de consumos no tienen obligación de remitir el padrón de carruajes de lujo ni las relaciones referentes a Casinos, porque estos tributos, como sustitutivos de aquél, constituyen recursos municipales.

Santander, a 9 de enero de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva. 27

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Pedro Gutiérrez Villegas, de 63 años de edad, vecino de Reocín, labrador.

Manuel Fernández, de 36, Molledo, jornalero.

Angel Bordas Portillo, de 27, Liérganes, labrador.

Eugenio Bordas, de 78, ídem, ídem.

Ezequiel Quijano, de 27, B. de Pie de Concha, jornalero.

Isidro Ruiz Cobo, de 26, Soba, labrador.

Luis Martínez Ateca, de 25, Ampuero, ídem.

Enrique Díaz Ansorena, de 40, C. de la Sal, comercio.

Eulogio Fernández Díaz, de 31, ídem, empleado.

José Vegas Roldán, de 67, Villafufre, labrador.

Antonio Portillo, de 53, Ampuero, relojero.

Miguel Ateca, de 27, ídem, labrador.

Roque Bringas, de 50, ídem, ídem.

Baldomero López, de 51, ídem, comercio.

Angel Martínez, de 45, Molledo, jornalero.

Cosme Martínez, de 41, ídem, zapatero.

Emilio Víctor, de 31, Torrelavega, empleado.

Camilo Defoín, de 40, Barreda, ídem.
 Carlos Gay, de 53, ídem, mecánico.
 Juan Lapatro, de 22, Ramales, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 9 de enero de 1924.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 17 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 54-23

Una caja con 65 kilos tejidos de seda artificial, valorado en 1.500 pesetas.

Expediente número 65-23

Dos cajas con cuarenta kilos películas impresas, valorado en 600 pesetas.

Expediente número 7-24

Seis cajas con 247 kilos cepillos para ropa y cabeza, valorado en 2.500 pesetas.

Expediente número 67-23

Una caja con cuarenta kilos polvoritas de latón plateado, valorado en 800 pesetas.

Expediente número 3-24

Un baúl, con ropas de artista, valorado en 250 pesetas.

Expediente número 62-23

Una caja con 35 kilos espejos forrados de celuloide, un kilo relojes de sobremesa y 6 kilos objetos de celuloide, valorado en 100 pesetas.

Expediente número 1-24

Una caja con 9 kilos 500 gramos juguetes y 800 gramos lapiceros, valorado en 75 pesetas.

Expediente número 2-24

Una caja con herramientas (taladro), valorado en 75 pesetas.

Expediente número 4-24

Una caja con 7 kilos floreros de vidrio, valorado en 75 pesetas.

Expediente número 68-23

Una caja con 44 kilos, adeudables, loza en servicio de mesa, valorado en 50 pesetas.

Expediente número 6-24

Un bulto con un recipiente para leche, valorado en 30 pesetas.

Expediente número 5-24

Una caja con 12 frasquitos y una botella de licor, valorado en 10 pesetas.

Nota.—Las anteriores mercancías se hallan en los almacenes de esta Aduana, pudiendo ser examinadas por las personas que lo deseen, durante las horas de oficina los días hábiles.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admi-

tirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 10 de enero de 1924.—El administrador, Pantaleón Alonso. 26

Junta de plaza y guarnición de Santander

El día 5 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. General Gobernador militar, sito en el Gobierno civil de esta provincia, ante la Junta de plaza y guarnición, y con asistencia del notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Depósito de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se trata de adquirir, estarán expuestos en dicho Depósito todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 8.^a, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, que irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precios para esta plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso.

Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.^o de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse por esta Junta son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pien.o.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Harina todo pan.

Substitutivos: Habas para pienso.—Afrecho.—Harina de trigo.—Avena.

Como la cantidad de los artículos no se puede precisar a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas del Depósito de Intendencia desde dos días antes del concurso.

Santander, 13 de enero de 1924.—El secretario, José Vidal.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Depósito de Intendencia de esta plaza y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 19..
 (Firma y rúbrica)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Antonio Bruyel y Martínez, juez de primera instancia e instrucción del partido de Ramales.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por don José Tobar y Rozas contra don Pedro Sáinz Rozas y doña Francisca Tobar, sobre pago de pesetas, he dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Ramales, a cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro, habiendo visto don Antonio Bruyel y Martínez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don José Tobar y Rozas, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Lanestosa, por su propio derecho y en representación de sus hijos Gregoria, Alvaro, Araceli y Avelina Tobar Santisteban, bajo la dirección del letrado don Francisco de la Mora Gándara y la representación del procurador don Cecilio López de Castro, contra don Pedro Sáinz Rozas y su esposa doña Francisca Tobar, sobre pago de nueve mil cuatrocientas pesetas, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados, y

Fallo: Que, estimando en un todo la demanda y con imposición de costas a los demandados, condeno a don Pedro Sáinz Rozas a que pague a don José Tobar y Rozas la suma de novecientas cincuenta pesetas; al expresado don Pedro Sáinz Rozas y a su esposa doña Francisca Tobar, a que paguen al don José Tobar y Rozas tres mil doscientas cincuenta pesetas en su propio nombre y cinco mil doscientas pesetas como representante de sus hijos Gregoria, Alvaro, Araceli y Avelina Tobar Santisteban, y a ambos demandados, separada o conjuntamente, según lo que se acaba de establecer, al pago del interés legal de las tres sumas, desde la presentación de la demanda.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», si la parte actora no pidiere la notificación personal, para conocimiento de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Ramales, a cinco de enero de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Antonio Bruyel.—Ante mí, licenciado, Luis Facal.

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veintidós del corriente, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Juzgado municipal de Luena, pueblo de San Miguel de Luena, sitio «La Fábrica», la subasta de las siguientes reses vacunas:

1.^a Una vaca pinta negra, holandesa, de siete años sobre poco, estil. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Una vaca pinta negra, holandesa, de seis años sobre poco, preñada de tres meses. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra vaca pinta roja, de cinco años sobre poco, abortada de tres meses. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Una novilla de cuatro años sobre poco, pinta negra. Valorada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Una jata negra de tres años, inútil de las cuatro patas. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra jata negra de tres años sobre poco, inútil de las cuatro patas. Valorada en doscientas pesetas.

7.^a Otra jata pinta negra, de un año sobre poco. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Un jato pinto negro, de un año. Valorado en doscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los semovientes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que los semovientes expresados se subastarán aisladamente.

Dado en Villacarriedo, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Ildefonso de la Maza.—P. S. M., Fidel Riancho.

EDICTO

Don Joaquín Alvarez y Soto-Jove, juez de primera instancia de Torrelavega.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el procurador don Luis E. Muñoz, en nombre de don Alberto Díez Rivas, industrial de esta vecindad, contra la Sociedad «Pagaza Barquín», del comercio de esta plaza, sobre pago de dos mil doscientas cuarenta pesetas, intereses y costas, tengo acordado, a instancia de la parte ejecutante, se saquen a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que a continuación se expresan, que fueron embargados a la expresada Sociedad a las resultas de dichos autos.

Bienes

Una estantería de madera, con tres cuerpos, situada en el frente del comercio, y dos mostradores vitrina en el interior del establecimiento.—Una mesa de despacho, de pino, color nogal.—Cuatro sillas de madera.—Dos teléfonos murales Siemens y un timbre corriente alterna.—Dos ventiladores.—Un contador de quince amperios, otro de tres y otro de cinco.—Tres cazos eléctricos.—Un calienta tenacillas eléctrico.—Un secador de pelo.—Otro secador de pelo.—Una plancha Zeva.—Un calentador soldador, número 1, Zeva.—Dos calentadores, soldadores número 1, Zeva.—Dos calentadores, número 2, Zeva.—Cinco interruptores Siemens, de 15, 25, 60, 20 y 15 amperios.—Un conmutador triple, con palanca de quince amperios.—Un interruptor triple, de 20 amperios.—Dos planchas eléctricas Siemens.—Tres aparatos de luz Siemens.—Una armadura completa.—Un aparato opal.—Dos faroles completos.—Dos ídem ídem.—Dos ídem ídem.—Uno ídem. ídem.—Dos ídem ídem.—Una lámpara portátil.—Otra ídem ídem.—Una lámpara inglada.—Otra ídem ídem.—Un pie solo.—Un pie solo.—Otro ídem ídem.—Un cuadro inuidador de seis números.—Un motor máquina de coser Siemens.—Tres timbres de 60 centímetros.—Seis lámparas de bolsillo, forma petaca, niqueladas, y seis pilas.—Seis ídem ídem.—Dos tulipas opalín.—Dos kilos de hilo niquelina.—Dos litros de barniz para lámparas.—Sesenta lámparas de medio watio.—Trescientas monowatio, entre cinco y trescientas bujías.—Cincuenta portalámparas y doce interruptores corrientes.—Doce tulipas de cristal.—Un tabique de madera de 13,50 metros de longitud por dos metros cincuenta de altura.—Mil metros de cajetín.—Quinientos metros de hilo intemperie y cordón instalación interior.—Un aparato eléctrico para masaje.—La instalación eléctrica del establecimiento.—Un interruptor trifásico, marca Siemens.—Un portalámparas protector.—Un cuadro de mármol para aparatos eléctricos.—Un reflector de porcelana.—Doce metros de hule, con filete de metal, colocado en la tienda.—Dos vitrinas con sus cierres, colocadas en la puerta del establecimiento.—Una cisterna

para W. C. —Un lavabo con su grifo, adosado a la pared.—Un soldador eléctrico.

Dichos efectos han sido tasados en junto en la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y una pesetas ochenta céntimos.

Se advierte:

1.º Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, a las once.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero.

Dado en Torrelavega a nueve de enero de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Joaquín Alvarez.—El secretario judicial, Licdo., Vicente Muñoz.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de la provincia de fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés, mediante la que revocaba el acuerdo municipal adoptado en sesión de quince de noviembre anterior, por el que se nombraba administrador del Matadero a don Enrique Landa y Fernández, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander, a doce de enero de mil novecientos veinticuatro.—El presidente, Modesto Domingo.—El secretario, José de Castanedo y Polanco. 29

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de la provincia, fecha 13 de julio de mil novecientos veintitrés, estimando recurso de alzada interpuesto por el capataz de bomberos don Juan Cerca Fuentes, y ordenando su inmediata reposición en el cargo contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 17 de marzo del mismo año, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de enero de 1924.—El presidente, Modesto Domingo.—El secretario, José de Castanedo y Polanco. 24

Don Antonio Fernández Rañada, juez de instrucción de Reinosa y su partido

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa que en este Juzgado se sigue con el número uno del corriente año, por muerte, al parecer, casual de un hombre, que según cédula personal que le fué hallada se llamaba Joaquín Jiménez García, natural de Málaga, de cuarenta

y un años, soltero, jornalero, transeunte y que falleció la noche del tres al cuatro del actual en el barrio de Ventorrillo, término municipal de Pesquera, se cita, llama y emplaza a los parientes del mencionado finado a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a ofrecerles el procedimiento en referida causa.

Dado en Reinosa, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Antonio F. Rañada.—P. H., Pedro Blanco. 35

El señor juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta villa, ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, al procesado Anastasio Segundo Larrañaga, domiciliado últimamente en Guriezo (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez y media de la mañana del día catorce de febrero próximo comparezca ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de esta villa a las sesiones del juicio oral que se celebrará en la causa que con el número 239-20 se sigue contra él y Roque Larrañaga, apercibido que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo la presente en Bilbao a siete de enero de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, P. S., Angel Arrautia. 24

Tomás López García, natural de Menasalvas, de estado soltero, profesión camarero, de 26 años, hijo de Félix y Evarista, domiciliado últimamente en Bilbao, Amistad, 4, 1.º procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 32

Don José Herrera Bustamante, capitán del vapor «Pedrosa», de la Compañía Vasco-Cantábrica, domiciliado últimamente en Santander, calle Gómez Oreña, 4, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, don Octavio Lezón y Burdeos, con residencia oficial en el Paseo de Colón, número 23, 1.º, para prestar declaración en causa número 485 de 1920, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Barcelona, 9 de enero de 1924.—El juez, Octavio Lezón.—El secretario, Valentín Ayals. 38

Joaquín Díaz Ortiz, de 16 años, soltero, jornalero, vecino que fué del Astillero y ausente hoy en ignorado paradero, se personará en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (ático de las Escuelas de Numancia) con el fin de darle vista de la tasación practicada en el juicio de faltas seguido contra él por lesiones a Cipriano Inestal Pies, en el cual juicio fué condenado a sufrir cinco días de arresto menor y al pago de todas las costas; debiendo prevenírsele y previniéndole que si no se persona en este dicho Juzgado en el término de diez días con el fin de hacerle cumplir la pena principal, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y a los efectos consiguientes, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, once de enero de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 30

Víctor Arroyo González, natural de Hinojosa de Duero, de estado casado, profesión camarero, de 30 años, hijo de Francisco y Aquilina, domiciliado últimamente en Bilbao, Artecalle, 34, 1.º, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 31

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en el día de hoy, en sumario número 25 de 1922, seguido por violación de correspondencia y sustracción contra el cartero Daniel Gautier González, tiene acordado que se citen en forma legal a cuantos remitentes o destinatarios de cartas o perjudicados por el hecho expresado, que debió verificarse durante unos seis meses anteriores al ser descubierto, en 28 de febrero del mismo año, siendo perjudicados más especialmente los que por esas fechas depositaran su correspondencia en los buzones instalados en las estaciones de ferrocarriles de la misma capital, o bien que fueron de tránsito de una a otra, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento que desde luego se les ofrece, ya que se ignora quienes pueden ser dichos perjudicados e ignorándose el paradero de otros muchos; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 33

Santander, 12 de enero de 1924.—El secretario, Juan Castrillo.—V.º B.º, el juez accidental, Vicente Mosquera.

Agustín Ramón García, hijo de Francisco y de Soledad, natural de la Revilla (Santander), de estado casado, de veintiocho años de edad, estatura 1,620 metros, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la Revilla (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 84, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor comandante de Infantería don Enrique Núñez Cabezas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 11 de enero de 1924.—El juez instructor, Enrique Núñez. 34

Luciano Caviedes Mediavilla, natural de Colindres (provincia de Santander), de estado soltero, profesión marinero de segunda de la Armada, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Beranga (provincia de Santander), procesado por el delito de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días ante don José María González Llanos, teniente de navío, juez instructor del crucero «Emperador Carlos V».

Dado en Ferrol, a 11 de enero de 1924.—El secretario, José Cabas.—V.º B.º, el juez instructor, José María González Llanos. 36

Pablo Mata González, domiciliado últimamente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (ático de las Escuelas de Numancia), el día 21 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue en este dicho Juzgado por daños en el restaurant Miramar; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, a once de enero de mil novecientos veinticuatro.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 23

Don Fidel Aguirre, don Manuel G. Abascal, don Juan de los Ríos, don Juan Arizabalaga, don E. Cesáreo Diego y don Daniel Plaza, capitán, oficiales y maquinistas que, respectivamente, fueron del vapor español «Emilia S. de Pérez», en octubre de 1917, comparecerán en el término de quince días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao, teniente auditor de segunda clase de la Armada don Julio Farias Barona, para prestar declaración en la causa que se instruye por el supuesto delito de hurto de varios efectos del mencionado vapor.

Bilbao, 10 de enero de 1924.—El juez instructor teniente auditor de segunda clase, Julio Farias. 25

A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscritos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Corvera

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público, por término de quince días, para los efectos de su examen y reclamaciones.

Corvera, 5 de enero de 1924.—El alcalde, Francisco Bordetas.

Ayuntamiento de Ampuero

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos Julio Eduardo Canales, hijo de Andrés y María, y Domingo Madrazo Ortiz, hijo de Dominica, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 27 del actual 10 y 17 de febrero y dos de marzo próximos, previniéndoles que, de no comparecer, les parará los perjuicios consiguientes.

Ampuero, 11 de enero de 1924.—El alcalde, Mariano Camino.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1924-25, a los efectos de reclamación.

Vega de Liébana, a 12 de enero de 1924.—El alcalde, Gervasio Cuesta.